

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5130

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Firma «Textiles Alón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de polipropileno y la exportación de mantas, mantas-colcha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Alón, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de polipropileno, y la exportación de mantas, mantas-colcha,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles Alón, S. A.», con domicilio en Valencia, Mayáns, 77, Onteniente, y NIF A-46112066.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Fibras textiles sintéticas discontinuas de polipropileno, posición estadística 56.01.17.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Mantas-colcha de polipropileno, P. E. 62.01.93.
- II. Mantas de pelo (perchado), de polipropileno, posición estadística 62.01.93.
- III. Mantas de polipropileno, P. E. 62.01.93.
- IV. Colchas de polipropileno, P. E. 62.02.19.9.
- V. Tejidos de polipropileno, P. E. 56.07.08

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación, realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos para los productos I, III y IV; 118 kilogramos para el producto II, y 111,11 kilogramos para el producto V.

b) Como porcentajes de pérdidas se considerarán los siguientes:

Cuando la mercancía se utilice en la fabricación de los productos I, III y IV el 5,5 por 100 en concepto de mermas y el 6 por 100 como subproductos, adeudables, un 2 por 100 por la P. E. 56.03.19 (dada su naturaleza de hilachas) y el 4 por 100 por la P. E. 63.02.19.3 (dada su naturaleza de trapos).

Cuando la mercancía se utiliza en la fabricación del producto II, el 5,50 por 100 en concepto de mermas y el 0,75 por 100 como subproductos adeudables: un 2 por 100 por la P. E. 56.03.19 (dada su naturaleza de hilachas), un 4 por 100 por la P. E. 63.02.19.3 (dada su naturaleza de trapos), un 4 por 100 por la P. E. 63.02.19.3 (dada su naturaleza de trapos) y el 3,75 por 100 por la P. E. 56.03.19 (dada su naturaleza de borras procedentes del perchado).

Cuando la mercancía se utiliza en la fabricación del producto V, el 4 por 100 en concepto de mermas y el 6 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 56.03.19.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta composición, cualitativa y cuantitativa en fibras de cada uno de los productos a exportar, así como el porcentaje en peso de la primera materia, determinante del beneficio fiscal, realmente contenida en cada clase de producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5131

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Sarrio, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel autocopiad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sarrio, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel autocopiador, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 1 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sarrio, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», con domicilio en carretera de Tolosa, 99, Leiza (Navarra), y NIF A-31.65143.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5132

RESOLUCION de 10 de enero de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 289, al Banco de la Nación Argentina, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por el Banco de la Nación Argentina para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 289 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuentas Restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 10 de enero de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

5133

RESOLUCION de 3 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización particular que otorga a la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV. (P. A. 87.01.A).

El Real Decreto 2463/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV. Esta resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 878/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-Ley, «Motor Ibérica, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 8 de octubre de 1983 y 18 de enero de 1984, calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan, en favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2463/1979, de 14 de septiembre, a

la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida de Icaria, número 149, para la fabricación de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV, modelos «Ebro» 6090/2, 6090/4, 6100/2, 6100/4, 6125/2 y 6125/4.

Segunda.—Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
«Ebro», modelo 6090/2, de ruedas, tracción simple, de potencia efectiva 95 CV y homologada 92 CV	97,97	2,03
«Ebro», modelo 6090/4, de ruedas, doble tracción, de potencia efectiva 95 CV y homologada 92 CV	89,82	10,18
«Ebro», modelo 6100/2, de ruedas, tracción simple, de potencia efectiva 109 CV y homologada 104 CV	95,78	4,22
«Ebro», modelo 6100/4, de ruedas, doble tracción, de potencia efectiva 109 CV y homologada 104 CV	88,92	11,08
«Ebro», modelo 6125/2, de ruedas, tracción simple, de potencia efectiva 130 CV y homologada 125 CV	95,40	4,60
«Ebro», modelo 6125/4, de ruedas, doble tracción, de potencia efectiva 130 CV y homologada 125 CV	89,31	10,69

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 2463/1979 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2463/1979 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores de ruedas de potencia comprendida entre 90 y 150 CV, modelo «Ebro» 6090/2, 6090/4, 6100/2, 6100/4, 6125/2 y 6125/4

Denominación	Número de piezas por tractor
--------------	------------------------------

Para el modelo «Ebro» 6090/2:

Distribuidor Orbitrol	1
Tapa silencioso	1